

**JEFE/A DEPARTAMENTO JURÍDICO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA - CNE
MINISTERIO DE ENERGÍA
II NIVEL JERÁRQUICO**

LUGAR DE DESEMPEÑO

Región Metropolitana,
Santiago

I. PROPÓSITO Y DESAFÍOS DEL CARGO*

**1.1 MISIÓN
Y FUNCIONES DEL
CARGO**

A el/la Jefe/a del Departamento Jurídico le corresponde asesorar jurídicamente al Secretario/a Ejecutivo/a y demás áreas de la Comisión, velando por la legalidad de los actos de la institución, a fin de garantizar y asegurar la calidad y viabilidad de las actuaciones jurídicas que contribuyan a la excelencia técnica y al cumplimiento de la misión a Institucional.

Al asumir el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico le corresponderá desempeñar las siguientes funciones:

1. Asesorar al/la Secretario/a Ejecutivo/a en los aspectos jurídicos asociados al análisis de precios, tarifas y normas técnicas a los que deben ceñirse las empresas de producción, generación, transporte y distribución de energía, proporcionándole soluciones oportunas, ajustadas a derecho, al marco legal vigente y a los lineamientos de la Institución.
2. Informar al/la Secretario/a Ejecutivo/a sobre la legalidad de los procedimientos internos que se impartan y velar por el cumplimiento de las resoluciones jurídicas.
3. Asesorar y participar en la elaboración, discusión y tramitación de proyectos de ley, reglamentos, convenios internacionales, propios del sector, fortaleciendo una visión y criterio viable jurídicamente.
4. Liderar y coordinar la participación del Departamento Jurídico en el análisis de la legalidad de los actos jurídicos propios de los procesos tarifarios y dictación de las normas técnicas, tanto en el ámbito eléctrico como el de hidrocarburos.
5. Relacionarse coordinadamente con la Contraloría General de la República, el Ministerio de Energía, Ministerio de Economía, el Panel de Expertos, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), el Consejo de Defensa del Estado en eventuales juicios en contra de la Comisión Nacional de Energía (recursos de protección, defensa en juicio).
6. Dirigir, generar, coordinar, orientar los criterios jurídicos con los cuales debe desarrollar su labor la Comisión Nacional de Energía.
7. Participar y ejercer el control jurídico de las normativas técnicas o regulatorias que emite la Comisión, como también los procesos tarifarios en que participa la Institución.

1.2 ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD

Nº Personas que dependen directamente del cargo	9
Nº Personas que dependen indirectamente del cargo	No aplica
Presupuesto que administra	No administra

1.3 DESAFÍOS Y LINEAMIENTOS PARA EL PERIODO

Corresponde a las contribuciones específicas que la autoridad respectiva espera que el Alto Directivo Público realice durante el período de su gestión, en adición a las tareas regulares propias del cargo, señaladas en el punto anterior. Estos lineamientos orientan el diseño del **Convenio de Desempeño ADP**.

DESAFÍOS	LINEAMIENTOS
1. Promover los cambios normativos que perfeccionen el marco jurídico y de funcionamiento del sector, de acuerdo a la política y agenda de energía 2022-2026.	1.1. Elaborar propuestas de cambios normativos que perfeccionen el marco jurídico y de funcionamiento del sector, tales como el trabajo asociado a la implementación de la Ley que promueve el almacenamiento de energía eléctrica y la electromovilidad, la implementación de las políticas que se deriven de la mesa de trabajo a que se refiere el artículo quinto transitorio de la ley N°21.472, y los proyectos de Ley de Gas Natural y de Gas Licuado de Petróleo, y perfeccionamiento de la Ley General de Servicios Eléctricos. 1.2. Resguardar la oportuna implementación de la normativa y políticas públicas que se dicten en el sector energético para el adecuado desarrollo del mismo, dentro del ámbito de acción que le compete a la CNE.
2. Promover los cambios normativos internos que perfeccionen el marco jurídico y de funcionamiento de la Comisión Nacional de Energía (CNE) en el contexto de sus nuevos desafíos.	2.1. Perfeccionar y generar normativas de regulación interna de la CNE y/o políticas internas que tengan por objeto un adecuado control de legalidad de los procesos.
3. Participar en la ejecución de los procesos regulatorios y de tarificación de responsabilidad de la Comisión Nacional de Energía (CNE), con énfasis en los procesos derivados de la Ley General de Servicios Eléctricos y sus modificaciones y la Ley de Servicios de Gas y sus modificaciones.	3.1. Resguardar la adecuada y activa participación jurídica y de control de legalidad en los procesos regulatorios y de tarificación.
4. Promover acciones y metodologías de trabajo que fomenten la gestión y el desarrollo de su equipo, con enfoque de género y diversidad.	4.1. Generar un plan de trabajo y gestión interna del departamento a implementar durante su periodo, estableciendo hitos, plazos y productos concretos.

1.4 RENTA DEL CARGO

El no cumplimiento de las metas establecidas en el Convenio de Desempeño, que debe suscribir el Alto Directivo Pública, tendrá efectos en la remuneración en el siguiente año de su gestión.

El cargo corresponde al **nivel 1** de la Escala de Remuneraciones de la Comisión Nacional de Energía, más un porcentaje de Asignación de Alta Dirección Pública de un **2%**. Incluye las asignaciones de modernización. Su renta líquida promedio mensualizada referencial asciende a **\$6.697.000.-** para un no funcionario, la que se obtiene de una aproximación del promedio entre el "Total Remuneración Líquida Aproximada" de los meses sin asignación de modernización y el "Total Remuneración Líquida Aproximada" de los meses con asignación de modernización, cuyo detalle es el siguiente:

*Renta líquida promedio mensual referencial meses sin asignación de modernización (enero, febrero, abril, mayo, julio, agosto, octubre y noviembre) **\$5.660.000.-**

Renta líquida promedio mensual referencial meses con asignación de modernización (marzo, junio, septiembre y diciembre) **\$8.771.000.-

*****La asignación de modernización** constituye una bonificación que considera un 15% de componente base, hasta un 7,6% por desempeño institucional y hasta un 8% por desempeño colectivo. Esta última asignación se percibe en su totalidad después de cumplir un año calendario completo de antigüedad en el servicio (ley 19.553, ley 19.882 y ley 20.212).

Se debe considerar que la concesión de la asignación de alta dirección pública, sumadas las remuneraciones de carácter permanente, no podrán significar en cada año calendario una cantidad promedio superior a las que corresponden al/la Subsecretario/a de la cartera respectiva (artículo sexagésimo quinto ley 19.882).

* Convenio de desempeño y condiciones de desempeño de Altos Directivos Públicos se encuentran disponibles en la página de postulación para su aprobación.

II. PERFIL DEL CANDIDATO

2.1 REQUISITOS LEGALES *

Este componente es evaluado en la **etapa I de Admisibilidad**. Su resultado determina en promedio a un 90% de candidatos que avanzan a la siguiente etapa.

Título profesional de una carrera de a lo menos 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a seis años. Los años de experiencia requeridos serán de cuatro años en el caso de poseer un grado académico de Magíster o Doctor.

F
Fuente: Art. 11 del DFL N° 12 del 2009, del Ministerio de Hacienda.

2.2 EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS

Este componente es evaluado en la **etapa II de Filtro Curricular**. Su resultado determina en promedio, un 12% de candidatos que avanzan a la siguiente etapa de evaluación. Este análisis se profundizará en la etapa III.

Es altamente deseable poseer con experiencia en derecho regulatorio relacionado a mercados regulados, tales como energéticos, telecomunicaciones y/o servicios sanitarios, en un nivel apropiado para las necesidades específicas de este cargo.

Adicionalmente, se valorará tener experiencia en libre competencia y/o derecho administrativo.

Es altamente deseable poseer 3 años de experiencia en cargos de dirección o jefatura o coordinación de equipos en instituciones públicas o privadas, en las materias del perfil del cargo.

2.3 VALORES PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

Este componente es evaluado por las empresas consultoras en la **etapa III que corresponde a la Evaluación Gerencial**.

VALORES Y PRINCIPIOS TRANSVERSALES

PROBIDAD Y ÉTICA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Capacidad de actuar de modo honesto, leal e intachable, respetando las políticas institucionales, resguardando y privilegiando la generación de valor público y el interés general por sobre el particular. Implica la habilidad de orientar a otros hacia el cumplimiento de estándares éticos.

VOCACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

Capacidad de reconocer el rol que cumple el Estado en la calidad de vida de las personas y mostrar motivación por estar al servicio de los demás, expresando ideas claras de cómo aportar al desarrollo de acciones que contribuyan al bien de la sociedad. Implica el interés y voluntad de comprometerse con la garantía de los principios generales de la función pública, los derechos y deberes ciudadanos y las políticas públicas definidas por la autoridad.

CONCIENCIA DE IMPACTO PÚBLICO

Capacidad de comprender el contexto, evaluando y asumiendo responsabilidad del impacto que pueden generar sus decisiones en otros. Implica la habilidad de orientar la labor de sus trabajadores hacia los intereses y necesidades de la ciudadanía, añadiendo valor al bienestar público y al desarrollo del país.

*Para el cómputo de la duración de la carrera que da origen al título profesional de pregrado, podrán sumarse los estudios de post grado realizados por el mismo candidato. Fuente legal: Artículo Cuadragésimo de la Ley N° 19.882, inciso final, parte final, modificado por el número 6, del artículo 1°, la ley N° 20.955.

**2.4
COMPETENCIAS
PARA EL
EJERCICIO DEL
CARGO**

Este componente es evaluado por las empresas consultoras en la segunda fase de la **etapa III** que corresponde a la **Evaluación por Competencias**. Su resultado determina en promedio, un 5% de postulantes que pasan a las entrevistas finales con el Consejo de Alta Dirección Pública o Comité de Selección, según sea el caso.

COMPETENCIAS
<p>C1. VISIÓN ESTRATÉGICA</p> <p>Capacidad para anticipar, detectar y analizar las señales del entorno e incorporarlas de manera coherente a la estrategia y gestión institucional, estableciendo su impacto a nivel local y global. Implica la habilidad para aplicar una visión de su rol y de la institución de una forma integral.</p>
<p>C2. COMUNICACIÓN EFECTIVA</p> <p>Capacidad para comunicarse de manera efectiva y oportuna con distintos interlocutores, expresándose con desenvoltura y claridad, escuchando atentamente a su interlocutor y priorizando el mensaje que desea entregar, en pos del logro de objetivos institucionales.</p>
<p>C3. GESTIÓN Y LOGRO</p> <p>Capacidad para establecer metas desafiantes orientadas al logro de los objetivos institucionales, movilizandolos recursos y alineando a las personas hacia su cumplimiento, monitoreando el avance, entregando apoyo y dirección frente a obstáculos y desviaciones, e implementando acciones correctivas en función de lograr resultados de excelencia.</p>
<p>C4. MANEJO DE CRISIS Y CONTINGENCIAS</p> <p>Capacidad para identificar y responder a situaciones emergentes, de presión, conflicto y/o incertidumbre, implementando soluciones estratégicas, eficaces y oportunas. Implica la habilidad para mantener una actitud resiliente en situaciones de exigencia y alta complejidad.</p>
<p>C5. LIDERAZGO Y GESTIÓN DE PERSONAS</p> <p>Capacidad para motivar y orientar a las personas, reconociendo y desarrollando el talento, generando compromiso con la visión y valores institucionales. Implica la capacidad de promover un clima armónico de trabajo, velando por las buenas prácticas laborales y generando cohesión y espíritu de equipo.</p>

III. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

3.1 DOTACIÓN

Dotación Total (planta y contrata)	97
Presupuesto Anual	\$7.340.292.000.-

3.2

CONTEXTO Y DEFINICIONES ESTRATÉGICAS DEL SERVICIO

Misión

Generar condiciones para un desarrollo seguro, sostenible, diversificado y de precios eficientes de los mercados energéticos chilenos a través de la generación de propuestas al Ministerio de Energía de carácter regulatorio que permitan cumplir los objetivos de política pública, monitoreo, análisis, tarificación y dictación de normativas técnicas, económicas y de seguridad, así como asesorar a las autoridades en las materias del sector energético.

Objetivos Estratégicos institucionales

1. Asesorar al Gobierno, por intermedio del Ministerio de Energía, en todas aquellas materias vinculadas al sector energético para su mejor desarrollo.
2. Implementar la política pública definida por el Ministerio de Energía en los casos que corresponda.
3. Implementar la regulación económica de los mercados energéticos en los casos y formas que establezca la legislación, con el objeto de contribuir a generar las condiciones para un desarrollo confiable, sustentable, inclusivo y de precios razonables.
4. Desarrollar, proponer y dictar las normas legales, reglamentarias, técnicas, económicas y de seguridad que se requieran para lograr los objetivos de Política Energética en los mercados de referencia.
5. Generar información oportuna y correcta a través del monitoreo, seguimiento y proyección de los niveles de confiabilidad, sustentabilidad y precios de los mercados energéticos, con el objeto de apoyar la adecuada toma de decisiones.
6. Monitorear y proyectar el funcionamiento actual y esperado de los mercados y las regulaciones energéticas, de acuerdo con la visión prospectiva entregada por el Ministerio de Energía.

Productos Estratégicos (Bienes y/o servicios);

1. Propuestas de Normativa

- Propuestas de Reglamentos
- Dictación de Normas Técnicas
- Propuestas de cambios a la Legislación Vigente

Descripción: La creación de normativa considera las propuestas de carácter regulatorio y de cambios a la legislación vigente, así como la dictación de normativas técnicas, económicas y de seguridad, en los casos que se estime necesario.

2. Determinación de componentes necesarios para la estabilización de precios de combustibles derivados del petróleo.

Descripción: Referido a la determinación de los precios de paridad y referencia, créditos e impuestos, cuando corresponda, necesarios para la operación del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo (FEPP) y del

Mecanismo de Estabilización de Precios de los combustibles (MEPCO)

3. **Fijaciones Tarifarias u otros procesos regulatorios de los Segmentos del Sector Eléctrico.**

Descripción: Asociado a la fijación de tarifas en los distintos segmentos del sector eléctrico y a la planificación de la transmisión, de acuerdo a la periodicidad y detalle establecidos en la normativa.

4. **Fijaciones Tarifarias y otros procesos regulatorios del sector gasífero.**

Descripción: Asociado a la fijación de tarifas y chequeos de rentabilidad en el segmento distribución de gas por red, de acuerdo a la periodicidad y detalle establecidos en la normativa.

Las oficinas de la Comisión Nacional de Energía (CNE) se encuentran ubicadas en la ciudad de Santiago, no existiendo sedes regionales.

3.3 USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS

Usuarios internos

Los usuarios internos de este cargo son el/la Secretaria/o Ejecutiva/o, los Jefe/as y profesionales en su caso, de los Departamentos Eléctrico, Hidrocarburos, Regulación Económica, Administración y Finanzas, Gestión y Desarrollo de Personas, Información, Estadísticas y Participación Ciudadana, y Unidad de Gestión, Auditoría y Comunicaciones, ya que presta transversalmente asesoría al Servicio en materias jurídicas técnicas y administrativas, provee información legal, informa las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes y visaciones, entre otras materias.

Usuarios externos

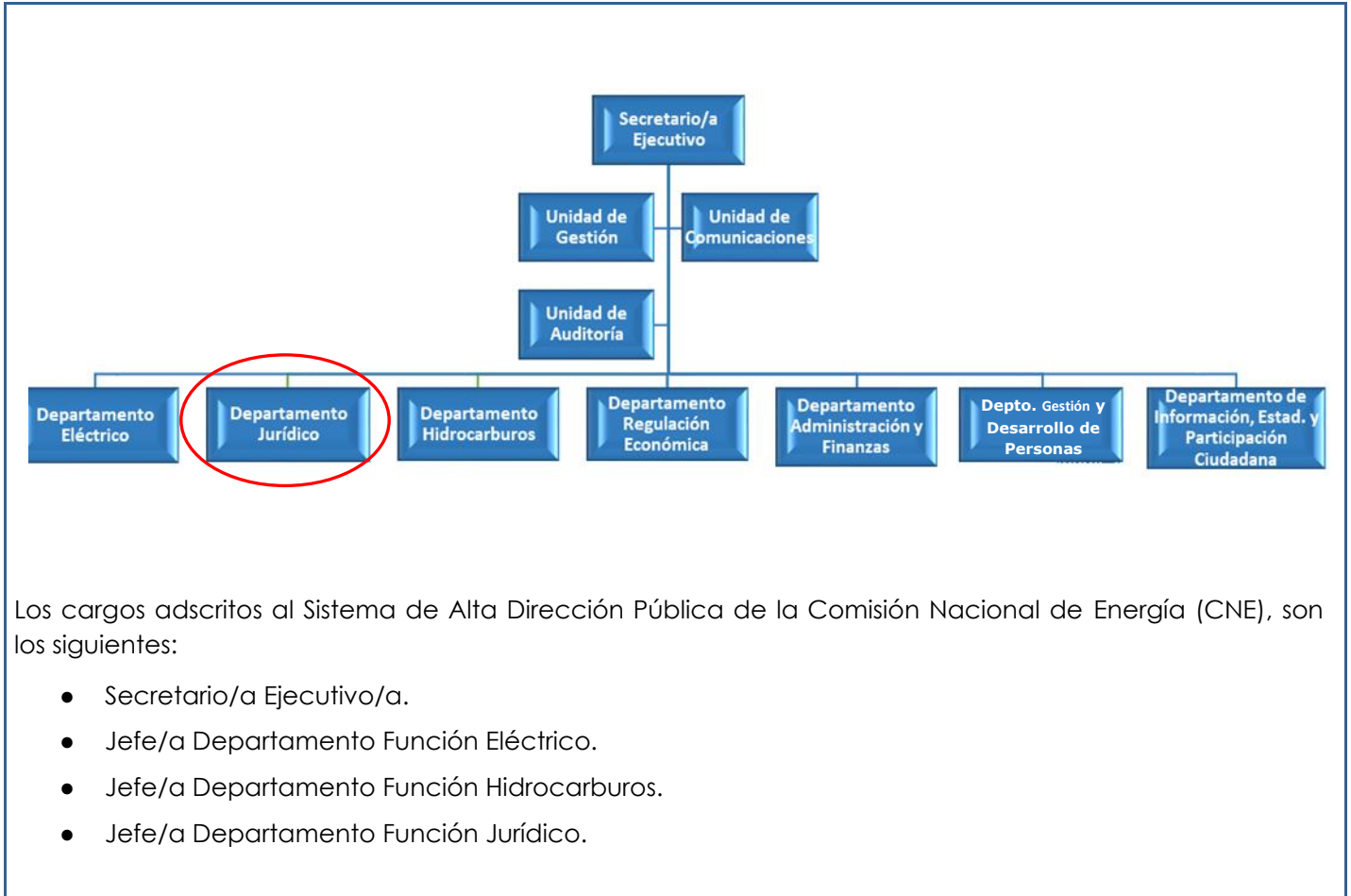
El Jefe/a del Departamento Función Jurídico, se relaciona externamente con:

- Ministerio de Energía, en particular, y cuando corresponda con el/la Ministro/a, Subsecretario/a, Jefes/as de División, en especial el/la Jefe/a de la División Jurídica, respecto de la coordinación que se requiera de los actos jurídicos que se deben dictar coordinadamente para los procesos tarifarios que se inician por la Comisión Nacional de Energía (CNE) y que se finalizan mediante decretos del Ministerio. Asimismo, se requiere coordinar informes, respuestas solicitadas a ambas instituciones, y participar en las reuniones que se necesiten para gestionar en forma coordinada la información pertinente a la función jurídica de dichas instituciones.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles en particular, y cuando corresponda con el/la Superintendente/a, Jefes/as de División, en especial su Fiscal, respecto de la coordinación que se requiera de los actos jurídicos que requieran coordinar informes, respuestas solicitadas a ambas instituciones, y participar en las reuniones que se necesiten para gestionar en forma coordinada la información pertinente a la función jurídica de dichas instituciones.
- Contraloría General de la República, a fin de coordinar las reuniones que se requieran para aclarar dudas o consultas, ya sea con los/as abogados/as de los Comités que les corresponde revisar la legalidad de los actos jurídicos que se envían para su toma de razón, como con los jefes de División y eventualmente con el Contralor General de la República cuando se requiera.
- Consejo de Defensa del Estado, a fin de coordinar la defensa cuando se le solicita de los intereses fiscales comprometidas en una causa en particular.
- Empresas del sector energía, participando en las reuniones que se requieran

para efectos de coordinarse, informar o requerir información, en el marco de las funciones que competen a la Comisión Nacional de Energía (CNE). En particular, acompañando a los/as directivos/as técnicos/as o en aquellas reuniones en que se solicite la participación de los fiscales de dichas empresas.

- Fiscalía Nacional Económica y Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.
- Consejo para la Transparencia, en lo que respecta a los criterios jurídicos que sean pertinentes a las respuestas de las solicitudes de transparencia, en especial cuando se presenten impugnaciones a las decisiones de la autoridad ante el Consejo de la Transparencia.
- Congreso Nacional, a efectos de asesorar en la tramitación de los Proyectos de Ley, acompañando a las autoridades del sector o dando respuesta a los requerimientos de dicho órgano legislativo.
- Panel de Expertos, a efectos de participar en la defensa de las discrepancias que se presenten en contra de los actos jurídicos de la Comisión Nacional de Energía (CNE).
- Organismos internacionales de energía y reguladores y ministerios de energía de otros países, en los seminarios, reuniones de trabajo o jornadas en las que se requiera la presencia del fiscal de la Institución.

3.4 ORGANIGRAMA



Los cargos adscritos al Sistema de Alta Dirección Pública de la Comisión Nacional de Energía (CNE), son los siguientes:

- Secretario/a Ejecutivo/a.
- Jefe/a Departamento Función Eléctrico.
- Jefe/a Departamento Función Hidrocarburos.
- Jefe/a Departamento Función Jurídico.

IV. CONDICIONES DE DESEMPEÑO DE ALTOS DIRECTIVOS PUBLICOS

Nombramiento.

La autoridad competente sólo podrá nombrar en cargos de alta dirección pública a alguno de los postulantes propuestos por el Consejo de Alta Dirección Pública o Comité de Selección, según corresponda. Si, después de comunicada una nómina a la autoridad, se produce el desistimiento de algún candidato que la integraba, podrá proveerse el cargo con alguno de los restantes candidatos que la conformaron. Con todo, la autoridad podrá solicitar al Consejo de Alta Dirección Pública complementar la nómina con otros candidatos idóneos del proceso de selección que la originó, respetando el orden de puntaje obtenido en dicho proceso.

Extensión del nombramiento y posibilidad de renovación.

Los nombramientos tendrán una duración de tres años. La autoridad competente podrá renovarlos fundadamente, hasta dos veces, por igual plazo, teniendo en consideración las evaluaciones disponibles del alto directivo, especialmente aquellas relativas al cumplimiento de los convenios de desempeño suscritos.

La decisión de la autoridad competente respecto de la renovación o término del periodo de nombramiento deberá hacerse con treinta días corridos de anticipación a su vencimiento, comunicando tal decisión en forma conjunta al interesado y a la Dirección Nacional del Servicio Civil, la que procederá, si corresponde, a disponer el inicio de los procesos de selección.

Efectos de la renuncia del directivo nombrado en fecha reciente.

Si el directivo designado renunciare dentro de los seis meses siguientes a su nombramiento, la autoridad competente podrá designar a otro de los integrantes de la nómina presentada por el consejo o el comité para dicho cargo.

Posibilidad de conservar el cargo en la planta si se posee.

Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios conservarán la propiedad del cargo de planta de que sean titulares durante el periodo en que se encuentren nombrados en un cargo de alta dirección pública, incluyendo sus renovaciones. Esta compatibilidad no podrá exceder de nueve años.

Cargos de exclusiva confianza para los efectos de remoción.

Los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública, para efectos de remoción, se entenderán como de "exclusiva confianza". Esto significa que se trata de plazas de provisión reglada a través de concursos públicos, pero las personas así nombradas permanecerán en sus cargos en tanto cuenten con la confianza de la autoridad facultada para decidir el nombramiento.

Obligación de responder por la gestión eficaz y eficiente.

Los altos directivos públicos, deberán responder por la gestión eficaz y eficiente de sus funciones en el marco de las políticas públicas.

Conforme así lo dispone el Artículo 64 del Estatuto Administrativo, serán obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas, las siguientes:

- a) Ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones;
- b) Velar permanentemente por el cumplimiento de los planes y de la aplicación de las normas dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia, y

c) Desempeñar sus funciones con ecuanimidad y de acuerdo a instrucciones claras y objetivas de general aplicación, velando permanentemente para que las condiciones de trabajo permitan una actuación eficiente de los funcionarios.

Obligación de dedicación exclusiva y excepciones.

Los altos directivos públicos deberán desempeñarse con dedicación exclusiva, es decir, existe imposibilidad de desempeñar otra actividad laboral, en el sector público o privado.

Conforme así lo dispone el inciso primero del Artículo Sexagésimo Sexto de la Ley N° 19.882, los cargos de altos directivos públicos deberán desempeñarse con dedicación exclusiva y estarán sujetos a las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 1° de la ley N° 19.863, y les será aplicable el artículo 8° de dicha ley.

El artículo 1° de la Ley N° 19.863, en los incisos quinto, sexto y séptimo, regula los escenarios de compatibilidad, lo que nos lleva a concluir que el desempeño de cargos del Sistema de Alta Dirección Pública permite el ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura; la percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable; los emolumentos que provengan de la administración de su patrimonio, del desempeño de la docencia prestada a instituciones educacionales y de la integración de directorios o consejos de empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo, la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos de veinticuatro unidades tributarias mensuales.

Cuando la dieta o remuneración mensual que les correspondiere fuere de un monto superior al que resulte de la aplicación del párrafo anterior, el director o consejero no tendrá derecho a la diferencia resultante y la respectiva empresa o entidad no deberá efectuar su pago.

Por otro lado, los altos directivos públicos pueden desarrollar actividades docentes.

Sobre el particular, el Artículo 8° de la Ley N° 19.863, dispone, lo siguiente:

"Independientemente del régimen estatutario o remuneratorio, los funcionarios públicos podrán desarrollar actividades docentes durante la jornada laboral, con la obligación de compensar las horas en que no hubieren desempeñado el cargo efectivamente y de acuerdo a las modalidades que determine el jefe de servicio, hasta por un máximo de doce horas semanales. Excepcionalmente, y por resolución fundada del jefe de servicio, se podrá autorizar, fuera de la jornada, una labor docente que exceda dicho tope."

*Limitación a la norma establecida en el artículo 1°, de la Ley N° 19.863

Los altos directivos públicos, por regla general, tendrán derecho a percibir dietas por la integración de directorios o consejos de empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado con derecho a percibir dieta o remuneración.

Con todo, la dieta o remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos de veinticuatro unidades tributarias mensuales.

Cuando la dieta o remuneración mensual que les corresponde fuere de un monto superior al que resulte de la aplicación del párrafo anterior, el director o consejero no tendrá derecho a la diferencia resultante y la respectiva empresa o entidad no deberá efectuar su pago.

La compatibilidad descrita en los párrafos que anteceden, es sin perjuicio de disposiciones legales que limiten o restrinjan este derecho, como ocurre con las normas contenidas en las leyes periódicas de presupuestos del sector público. A la fecha de publicación de la presente convocatoria, se encuentra vigente el artículo 25 de la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022, disposición que establece que determinados funcionarios y autoridades, no tendrán derecho a percibir dieta o remuneración que provenga del hecho de integrar consejos o juntas directivas, presidencias, vicepresidencias, directorios, comités u otros equivalentes con cualquier nomenclatura, de empresas o entidades públicas que incrementen su remuneración, durante el presente ejercicio presupuestario.

Esta norma, podría tener vigencia o no para el ejercicio presupuestario del año 2023, dependiendo del tenor de la Ley de Presupuestos del Sector Público para dicho año, la cual, comenzará a regir a partir del 01 de enero del año referido.

Posibilidad de percibir una indemnización en el evento de desvinculación.

El alto directivo público tendrá derecho a gozar de una indemnización equivalente al total de las remuneraciones devengadas en el último mes, por cada año de servicio en la institución en calidad de alto directivo público, con un máximo de seis, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo quincuagésimo octavo de la Ley N° 19.882.

La indemnización se otorgará en el caso que el cese de funciones se produzca por petición de renuncia, antes de concluir el plazo de nombramiento o de su renovación, y no concurra una causal derivada de su responsabilidad administrativa, civil o penal, o cuando dicho cese se produzca por el término del periodo de nombramiento sin que este sea renovado.

Otras obligaciones a las cuales se encuentran afectos los altos directivos públicos.

Los altos directivos públicos, deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, previsto en el inciso primero del artículo 8° de la Constitución Política de la República y en el Título III de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575.

De igual modo, los altos directivos públicos, deberán dar estricto cumplimiento a las normas sobre Declaración de Intereses y de Patrimonio, previstas en la Ley N° 20.880 y su Reglamento, contenido en el Decreto N° 2, de 05 de abril de 2016, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Los Jefes Superiores de los Servicios Públicos y los Directores Regionales, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.730 y su Reglamento, son sujetos pasivos de Lobby y Gestión de Intereses Particulares, por lo que quedan sometidos a dicha normativa para los efectos indicados.

De igual modo, otros directivos, en razón de sus funciones o cargos pueden tener atribuciones decisorias relevantes o pueden influir decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones. En ese caso, por razones de transparencia, el jefe superior del servicio anualmente individualizará a las personas que se encuentren en esta calidad, mediante una resolución que deberá publicarse de forma permanente en sitios electrónicos. En ese caso, dichos directivos pasarán a poseer la calidad de Sujetos Pasivos de la Ley del Lobby y Gestión de Intereses Particulares y, en consecuencia, quedarán afectos a la Ley N° 20.730 y su Reglamento, contenido en el Decreto N° 71, de junio de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Finalmente, los altos directivos públicos deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Resoluciones Afectas Números 1 y 2 de 2017, de la Dirección Nacional del Servicio Civil, que establecen normas de aplicación general en materias de Gestión y Desarrollo de Personas en el Sector Público.

